

*Corte Europea
de Derechos Humanos*

Chipre vs. Turquía

Demanda N° 25781/94

*Sentencia del
10 de mayo de 2001*

[...]

LOS HECHOS

[...]

A. CONTEXTO GENERAL

13. Las demandas presentadas en esta petición surgen de las operaciones militares turcas de la República Turca del Norte de Chipre que se llevaron a cabo en julio y agosto de 1974, y de la división continua del territorio de Chipre. (...)

14. En noviembre de 1983, hubo un cambio importante en la continua división de Chipre con la proclamación de la "República Turca del Norte de Chipre" (la "TRNC" por sus siglas en inglés) y la posterior promulgación de la Constitución de la TRNC el 7 de mayo de 1985.

Este cambio fue condenado por la comunidad internacional. El 18 de noviembre de 1983, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 541 (1983) que declaró legalmente inválida la proclamación del establecimiento de la TRNC, y que exigió formalmente a todos los Estados que no reconocieran ningún Estado de Chipre que no fuere la República de Chipre. (...)

15. Según el Gobierno demandado, la TRNC es un Estado democrático y constitucional que es políticamente independiente de todos los otros Estados soberanos, incluida Turquía; y el Gobierno de la TRNC fue establecido por el pueblo turcochipriotas para ejercer su derecho a la auto-determinación y no, por Turquía. (...)

[...]

C. LA DEMANDA

18. La presente demanda fue la primera que se remitió al Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El Gobierno demandante le solicitó al Tribunal en su memorial "decidir y declarar que el Estado demandado es responsable de las continuas violaciones de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 17 y 18 de la Convención, y de los artículos 1 y 2 del Protocolo N°1".

Estas alegaciones se invocaron haciendo referencia a cuatro categorías generales de demandas: supuestas violaciones de los derechos de los greco chipriotas desaparecidos y de sus parientes; supuestas violaciones de los derechos a la vivienda y propiedad de personas desplazadas; supuestas violaciones de los derechos de los greco chipriotas insertados en la TRNC; supuestas violaciones de los derechos de turco chipriotas y de la comunidad gitana de la TRNC.

[...]

EL DERECHO

[...]

Artículo 2 del Protocolo N°1:

273. El Gobierno demandante afirma que a los niños greco chipriotas que viven en la TRNC se les negó el acceso a una educación secundaria, y que a sus padres se les negó el derecho a que sus hijos reciban una educación de acuerdo a sus convicciones religiosas y filosóficas. El Gobierno demandante se respalda en el artículo 2 del Protocolo 1, que establece:

“A nadie se le puede negar el derecho a la educación. El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas.”.

[...]

277. El Tribunal advierte que los hijos de padres greco-chipriotas en la TRNC que deseaban seguir una educación secundaria en griego fueron obligados a transferirse a las escuelas del sur, ya que ella no se encontraba disponible en la República Turca del Norte de Chipre en tanto las autoridades decidieron abolirla. Ciertamente, los niños tienen la opción, al cumplir 12 años de edad, de continuar su educación en una escuela de habla turca o de habla inglesa en el norte. En el sentido más estricto, por consiguiente, no se negó el derecho a la educación, que es la obligación primaria que recae sobre la Parte Solicitante en virtud de la primera oración del artículo 2 del Protocolo N°1 (...). Asimismo, esta disposición no especifica la lengua en la cual se enseña para que se respete el derecho a la educación (...).

278. Sin embargo, de acuerdo al Tribunal, la opción disponible para los padres greco-chipriotas de continuar la educación de sus hijos en el norte no es realista, en tanto los niños en cuestión ya recibieron su educación primaria en una escuela greco-chipriota en el norte. (...) Como [las autoridades] asumieron la responsabilidad de proveer una educación primaria en la lengua griega, el hecho de que las autoridades de la República Turca del Norte de Chipre no pudieran proporcionar lo necesario para la educación secundaria debe considerarse como una negación (...) del derecho en cuestión. No se puede sostener que proporcionar educación secundaria en el sur para asegurar la tradición lingüística de los greco-chipriotas sea suficiente para cumplir con la obligación establecida en el artículo 2 del Protocolo N°1, teniendo en cuenta el impacto de esa opción en la vida familiar (...).

279. El Tribunal advierte que el Gobierno demandante presentó otra demanda con respecto a la educación primaria y a la actitud de las autoridades de la República Turca del Norte de Chipre para cubrir las vacantes de los cargos docentes. Al igual que la Comisión, considera que, en conjunto, la evidencia no revela la existencia de una práctica administrativa que niegue el derecho a una educación primaria.

280. Por tanto, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el Tribunal concluye que se ha violado el artículo 2 del Protocolo N°1 con respecto a los greco chipriotas que viven en la TRNC en tanto que no se les brindó la posibilidad de una educación secundaria apropiada.

[...]

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, EL TRIBUNAL

[...]

11. *Sostiene* por dieciséis votos contra uno que se ha violado el artículo 2 del Protocolo N°1 con respecto a los greco chipriotas que viven en la TRNC en tanto que no les brindó la posibilidad de una educación secundaria apropiada.